



Firmado digitalmente por:
GOVEA REQUENA DE CHAU
Mercedes FAU 20565429656 soft
Motivo: En señal de *Organismo Nacional de Sanidad Pesquera*
conformidad
Fecha: 22/01/2021 20:17:17-0500 **SANIPES**



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 004-2021-SANIPES/PE

Surquillo, 22 de enero de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico N° 281-2020-SANIPES/DSFPA/SDSA de la Subdirección de Sanidad Acuícola, el Memorando N° 535-2020-SANIPES/DSFPA de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola, el Informe Técnico N° 067-2020-SANIPES/DSNPA/SDNSPA de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola; el Memorando N° 796-2020- SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, el Memorando N° 237-2020- SANIPES/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 295-2020-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Acuerdo N° 268-S62NP-2021 del Consejo Directivo y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, los literales b), c), d) y ñ) del artículo 9 de la precitada ley, establecen que SANIPES tiene entre sus funciones el formular, actualizar y aprobar normas sanitarias, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos y procedimientos técnicos, en el ámbito de su competencia; planificar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades de fiscalización en el ámbito de la sanidad e inocuidad de las infraestructuras pesqueras y acuícolas, y las áreas de producción, incluida la extracción o recolección de los recursos hidrobiológicos independientemente de los fines a los que se destinen, así como de los productos y recursos hidrobiológicos, productos veterinarios y alimentos o piensos de uso en acuicultura; autorizar o denegar el ingreso al territorio nacional de recursos y productos hidrobiológicos, productos veterinarios y alimentos o piensos de uso en acuicultura y de origen acuícola, así como el material biológico o patológico, previo análisis de riesgo en el ámbito de sanidad e inocuidad; y, velar y asegurar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, y de los productos veterinarios y alimentos o piensos de uso en acuicultura y de origen acuícola;

Que, de acuerdo al numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 30063, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, SANIPES aprueba la normativa sanitaria pesquera y acuícola en conformidad con la normativa nacional y con las normas y medidas sanitarias y fitosanitarias internacionales, incluidas las disposiciones del Codex Alimentarius y de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE), en el ámbito



Firmado digitalmente por:
MEZA PINTO Pamela Roxana
FAU 20565429656 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/01/2021 22:48:47-0500



Firmado digitalmente por:
DE LA FLOR MATOS Manuel
Roberto FAU 20565429656 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/01/2021 18:56:21-0500



Firmado digitalmente por:
IPANAQUE ZAPATA Juan
Manuel FAU 20565429656 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/01/2021 21:48:41-0500

de su competencia; y aplica los criterios del Codex Alimentarius y/o de la Organización Mundial de Sanidad Animal;

Que, asimismo, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 30063, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, establece que la fiscalización sanitaria constituye toda acción de vigilancia sanitaria que comprende las acciones de inspección sanitaria, control oficial, auditoría sanitaria, alerta sanitaria, rastreabilidad, operativos, denuncias, vigilancia y control de enfermedades de recursos hidrobiológicos, entre otros, que permitan la verificación del cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de la normativa vigente;

Que, a través de los documentos de los vistos se sustenta la necesidad de aprobar el "Procedimiento Técnico Sanitario para la importación de recursos hidrobiológicos", que tiene por objeto establecer la metodología para la fiscalización sanitaria durante el proceso de Certificación Sanitaria con fines de importación de recursos hidrobiológicos, con la finalidad de minimizar o reducir el riesgo de ingreso de enfermedades que afectan a los recursos hidrobiológicos, en aras de asegurar el estatus sanitario del país, zona y/o compartimento al que se destinen;

Que, el literal p) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, establece como función de Presidencia Ejecutiva, emitir resoluciones en el ámbito de sus competencias;

Con las visaciones de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES modificada por Decreto Legislativo N° 1402; el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el "Procedimiento Técnico Sanitario para la importación de recursos hidrobiológicos", en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

Artículo 2.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y Procedimiento Técnico Sanitario en el portal institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (www.sanipes.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese y comuníquese





PERÚ

Ministerio
de la Producción



SANIPES
Organismo Nacional de
Sanidad Pesquera

PROCEDIMIENTO TÉCNICO SANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS

Elaborado por:

Firmado digitalmente por:
GOVEA REQUENA DE CHAU
Mercedes FAU 20565429656 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/01/2021 20:11:39-0500



Firmado digitalmente por:
IPANAQUE ZAPATA Juan
Manuel FAU 20565429656 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/01/2021 21:51:20-0500

Revisado por:

Firmado digitalmente por:
DE LA FLOR MATOS Manuel
Roberto FAU 20565429656 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/01/2021 18:55:23-0500



Firmado digitalmente por:
MEZA PINTO Pamela Roxana
FAU 20565429656 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/01/2021 22:49:25-0500

Aprobado por:



Firmado digitalmente por:
MARCHÁN PEÑA Johnny
Analberto FAU 20565429656 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/01/2021 12:15:07-0500

	PROCEDIMIENTO TÉCNICO SANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS	Resolución N° 004-2021- SANIPES-PE
		Página 2 de 10

ÍNDICE

I.	OBJETIVO	3
II.	FINALIDAD	3
III.	ALCANCE	3
IV.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
V.	BASE LEGAL	3
VI.	BASE TÉCNICA	4
VII.	GLOSARIO	4
VIII.	DISPOSICIONES GENERALES	;Error! Marcador no definido.
IX.	DESCRIPCIÓN	4
X.	FORMATOS	;Error! Marcador no definido.
XI.	ANEXOS	9

	PROCEDIMIENTO TÉCNICO SANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS	Resolución N° 004-2021-SANIPES-PE
		Página 3 de 10

PROCEDIMIENTO TÉCNICO SANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS

I. OBJETIVO

Establecer la metodología para la fiscalización sanitaria durante el proceso de certificación sanitaria con fines de importación de recursos hidrobiológicos.

II. FINALIDAD

Minimizar o reducir el riesgo de ingreso de enfermedades que afectan a los recursos hidrobiológicos, en aras de asegurar el estatus sanitario del país, zona y/o compartimento al que se destinen.

III. ALCANCE

El presente procedimiento comprende desde la recepción de la solicitud de fiscalización sanitaria de recursos hidrobiológicos importados por parte de la Subdirección de Certificaciones Pesqueras y Acuícolas, hasta la entrega del Acta de Fiscalización Sanitaria y comunicación de la notificación sanitaria, de corresponder; todo ello en el marco de atención de los procedimientos administrativos de certificación sanitaria con fines de importación indicados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2015-PRODUCE.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente procedimiento es de aplicación para todos los órganos y unidades orgánicas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES que participen en las actividades de fiscalización sanitaria durante el proceso certificación sanitaria con fines de importación de recursos hidrobiológicos.

V. BASE LEGAL

- 5.1.** Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES y sus modificatorias.
- 5.2.** Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura y sus modificatorias.
- 5.3.** Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (artículos 21 y 23).
- 5.4.** Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) y su modificatoria.
- 5.5.** Decreto Supremo N° 025-2015-PRODUCE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera- SANIPES y sus modificatorias
- 5.6.** Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, Reglamento de la Ley General de Acuicultura y sus modificatorias.
- 5.7.** Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES.
- 5.8.** Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 036-2020-SANIPES/PE, que aprueba el Reglamento de Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas.
- 5.9.** Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 071-2020-SANIPES/PE, que aprueba el Procedimiento Técnico Sanitario para la gestión de comunicaciones y alertas sanitarias en materia de sanidad.

	PROCEDIMIENTO TÉCNICO SANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS	Resolución N° 004-2021- SANIPES-PE Página 4 de 10
---	--	---

VI. BASE TÉCNICA

Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE). 2019. Código Sanitario para los Animales Acuáticos.

VII. GLOSARIO

7.1. Abreviaturas

- DHCPA : Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas.
- DSFPA : Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola.
- HP : Hepatopáncreas
- SDSNA : Subdirección de Sanidad Acuícola.
- SDSA : Subdirección de Supervisión Acuícola.

7.2. Contenedor de recursos hidrobiológicos: Recipiente empleado como unidad de carga, con la resistencia que permita el traslado de recursos hidrobiológicos durante las actividades acuícolas mediante cualquier medio de transporte.

VIII. DESCRIPCIÓN

8.1. Recepción de la documentación de importación y designación del fiscalizador sanitario

La SDSA recibe el expediente remitido por la SDCPA correspondiente al lote de recursos hidrobiológicos a importar sujetos a fiscalización sanitaria y la fecha propuesta para el desarrollo de la misma. Posteriormente, la SDSA designa al fiscalizador sanitario responsable del desarrollo de esta actividad, el mismo que se dirige al lugar previsto, en la fecha y hora señalada en el expediente.

8.2. Fiscalización sanitaria de recursos hidrobiológicos importados

El fiscalizador sanitario verifica que las características del lote de recursos hidrobiológicos a importar se encuentren conformes a la documentación remitida por la SDCPA. Asimismo, lleva un registro fotográfico o en video del desarrollo de la fiscalización sanitaria y condiciones del lote a importar.

El fiscalizador sanitario verifica las condiciones de importación y características de los lotes a importar de los siguientes recursos hidrobiológicos:

8.2.1. Langostino (larvas, postlarvas y reproductores)

a. Verificación de las condiciones sanitarias del transporte de langostino vivo

El fiscalizador sanitario realiza la fiscalización sanitaria de las condiciones sanitarias en las que se realiza el transporte de las larvas, postlarvas y reproductores de langostino, entre las cuales se debe verificar como mínimo que:

- Los vehículos de transporte terrestre sean herméticos (Figura 1).
- Las compuertas del vehículo de transporte terrestre, cuente con precintos de seguridad íntegros (Figura 2).
- Los contenedores de recursos hidrobiológicos deben estar etiquetados y/o rotulados con información que permita su rastreabilidad, tales como el nombre del centro de producción de cultivo, número o código de la unidad productiva o lote, entre otros.
- El agua debe permitir observar a los animales para realizar su adecuada evaluación.

En el caso que los contenedores que emplee el operador sean cajas, el fiscalizador sanitario verifica que:

- Sean nuevas (no reutilizadas), y se encuentren selladas.
- La estiba no cause daño a los recursos hidrobiológicos y/o a las cajas.



Figura 1. Vehículos de transporte hermético



Figura 2. Compuertas del vehículo de transporte con precinto

b. Verificación de las condiciones sanitarias de los langostinos vivos

El fiscalizador sanitario realiza como mínimo la apertura de un contenedor de recursos hidrobiológicos, en el cual verifica las condiciones sanitarias de las larvas, postlarvas y reproductores de langostino, entre las cuales está:

- La mortalidad de langostinos (Figura 3).
- La presencia de signos clínicos sospechosos de enfermedades infecciosas sin reportes de mortalidad (nado errático o aletargado, disparidad de tallas, entre otros).
- En caso de postlarvas y adultos, el color del hepatopáncreas e intestino sea oscuro (Figura 4).



Figura 3. Evidencia de mortalidad de post larvas en bolsa de transporte (se depositan en una esquina).

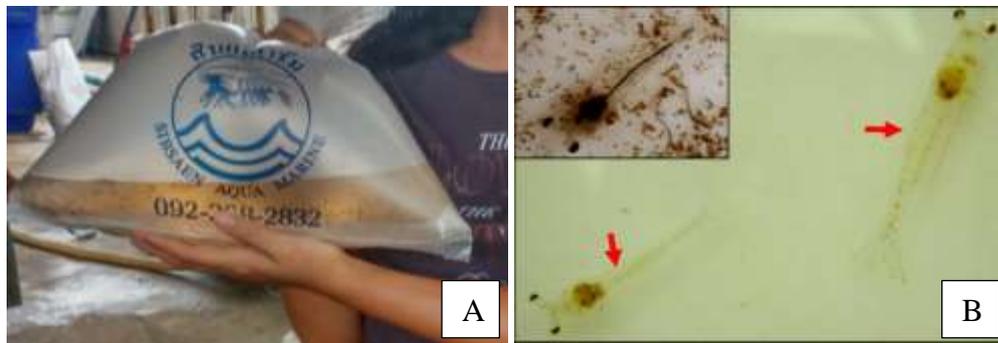


Figura 4. (A) Vista macroscópica de la coloración del HP e intestino de las post larvas. (B) Vista microscópica del HP e intestino de post larvas (flechas indican organismos con algún problema a nivel nutricional).

8.2.2. Ovas embrionadas de peces

a. Verificación de las condiciones sanitarias del transporte de ovas embrionadas

El fiscalizador sanitario realiza la fiscalización sanitaria de las condiciones sanitarias en las que se realiza el transporte de las ovas embrionadas de peces, entre las cuales se debe verificar como mínimo que:

- El lote de ovas se encuentra etiquetado y/o rotulado con información que permita su rastreabilidad, tales como el nombre del centro de producción de semilla, número o código de la unidad productiva o lote, entre otros.
- Los contenedores de recursos hidrobiológicos que tengan contacto directo con las ovas embrionadas sean de material resistentes, no corrosibles, herméticos e isotérmicos, que no transmitan sustancias tóxicas, y que sus superficies sean de fácil limpieza y desinfección.

b. Verificación de las ovas embrionadas

El fiscalizador sanitario realiza como mínimo la apertura de un contenedor de recursos hidrobiológicos por lote de ovas embrionadas y, verifica las condiciones sanitarias de las ovas embrionadas en cada uno de los pisos del contenedor, entre las cuales está:

- La presencia de hielo en cantidades que permitan su conservación (Figuras 5).
- La presencia de signos clínicos sospechosos de enfermedades infecciosas tales como cambios morfológicos, mortalidad, entre otros. (Figuras 6 y 7).



Figura 5. Verificación de las condiciones sanitarias de las ovas embrionadas.



Figura 6. Ovas blancas que evidencian mortalidad.



Figura 7. A) Ovas blandas de salmón. Fuente: Marcos Godoy, B) Ova infectada por *Saprolegnia parasitica*

8.2.3. Recursos hidrobiológicos con fines ornamentales

a. Verificación de las condiciones sanitarias de transporte de los recursos hidrobiológicos con fines ornamentales

El fiscalizador sanitario realiza la fiscalización sanitaria de las condiciones sanitarias en las que se realiza el transporte de los recursos hidrobiológicos con fines ornamentales, entre las cuales se debe verificar como mínimo que:

- Las bolsas estén selladas y a prueba de fugas (Figuras 8).

- Los contenedores de recursos hidrobiológicos deben estar etiquetados y/o rotulados con información que permita su rastreabilidad, tales como el nombre de la infraestructura acuícola de origen, número o código de la unidad productiva o lote, entre otros.

b. Verificación de las condiciones sanitarias de los recursos hidrobiológicos con fines ornamentales

El fiscalizador sanitario realiza como mínimo la fiscalización sanitaria de un contenedor de recursos hidrobiológicos, en el cual verifica las condiciones sanitarias de los recursos hidrobiológicos con fines ornamentales, entre las cuales está:

- La presencia de comportamiento anómalo con respecto al nado (errático, en espiral, frotación, letargia), respiración (boqueo).
- La mortalidad de los recursos hidrobiológicos con fines ornamentales; con excepción de las plantas acuáticas con fines ornamentales.
- La presencia de signos clínicos sospechosos de enfermedades infecciosas como: hemorragias, alteraciones en piel (ulceraciones, nódulos), ojos (exoftalmia) y/o aletas (erosión), presencia de formaciones blanquecinas en forma algodonosa, distensión abdominal, entre otros. (Figuras 9).
- La presencia de plagas y/o pequeños invertebrados incrustados en las plantas acuáticas con fines ornamentales.



Figura 8. Verificación de las condiciones de transporte de los recursos hidrobiológicos con fines ornamentales.



Figura 9. Verificación de las condiciones sanitarias de los recursos hidrobiológicos con fines ornamentales.

	PROCEDIMIENTO TÉCNICO SANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS	Resolución N° 004-2021- SANIPES-PE Página 9 de 10
---	--	---

Asimismo, debe verificar como mínimo que:

- El agua debe permitir observar a los animales para realizar su adecuada evaluación.
- La estiba no cause daño a los recursos hidrobiológicos y/o a las cajas.
- Las especies correspondan a las declaradas en los documentos de importación.
- Las especies de la Lista CITES cuenten con el certificado respectivo.

Concluido el proceso de verificación, en función al recurso hidrobiológico, el fiscalizador sanitario levanta el acta de fiscalización sanitaria, en la cual registra los hechos constatados durante el desarrollo de su actividad, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 036-2020-SANIPES/PE y, entrega una copia del acta de fiscalización sanitaria a los operadores y/o a las personas que hayan participado durante el desarrollo de la fiscalización sanitaria.

En caso de encontrarse observaciones sobre la información del lote de recursos hidrobiológicos a importar y/o de verificarse un posible riesgo sanitario, el fiscalizador sanitario establece la(s) medida(s) administrativa(s) preventiva(s) correspondiente(s) y la(s) registra(s) en el Acta de fiscalización Sanitaria.

8.3. Remisión del acta de fiscalización sanitaria y registros adjuntos

Concluida las labores de fiscalización sanitaria, el fiscalizador sanitario remite a la SDSA, con copia a la SDCPA, la información resultante de la actividad, adjuntando el Acta de Fiscalización Sanitaria, tomas fotográficas, videos, entre otros medios probatorios recogidos durante el desarrollo de su actividad.

En caso de encontrarse un posible riesgo sanitario, SANIPES procede de acuerdo al Procedimiento técnico sanitario para la Gestión de comunicaciones y alertas Sanitarias en materia de sanidad, aprobado a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 071-2020-SANIPES/PE.

IX. ANEXO

Anexo : Diagrama de flujo del proceso de importación de recursos hidrobiológicos.

Anexo: Diagrama de flujo del proceso de importación de recursos hidrobiológicos

